



Diez maravedís!

SELLO OTARTO, DIEZ MAR AVE:  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

Prosigueta con

Y en quietenga e efecto el cumplimiento de la dicha  
orden por lo que importa al R. S. servicio mando des pacher  
la presente. Por lo qual departo de su Mage. A. M. exento  
y requiero, que luego que la misma sin ninguna dilacion  
se valga de qualos quier efectos que hubiere en esa Ciudad  
y de lo mas y prompto dellas saque hasta en cantidad de  
quatro mill ducados y no tenga de manifestar con orden  
para el efecto contenido en la presente orden con lamazon  
de su avidad que fuere posible executandolo puntualm.  
como se manda y mandome asi no para que se derelatisa con  
alarpagos a quien tocare segun se de la manera que el Sr. D.  
Antonio de Alarcón lo ordena en que importa la brevedad  
de lo todo lo qual se orello anexo que se penden de  
Rana Vm. Cadas las diti gencias a premio y autod  
que conuengan y sean necesarios hasta quietenga e efecto  
de las diti ordenes quatro mill ducados y tendra lo prompto  
que para elto y lo anexo y dependiente de ya Vm. la Com.  
quede derecho de requiera en virtud de la quietenga de su Mage.  
y conprotestacion que si asi no lo hixiere. Los danos y per  
didat que se causaren corran por su quenta y cargo y para  
que contra qual quier de sus. haga lo auto que conuengan y de  
Almonio dello. pena de cinquenta mill mrs para la R.  
Camara = Dada en Murcia a doze dias de A. mes de Mayo  
de mill y seiscientos quarenta y cinco años = Don Diego  
Hernando de Argote. = Por mandado de su merced  
Joseph de Albornoz. Secuano.

propo del Sr.  
alabomdi. en q  
alos qv de

Y auiendo selgado la diti Comision. El Sr. D. Al.  
mayor. Represento a esta Ciudad la necesidad tan urgente  
que ay al presente de que se acuda al servicio de su Mage. y  
socorro de personas tomando resolucion a que los quatro mill  
ducados que se mandan prevenir se junten en esta Ciudad. y ser  
prompto para el efecto contenido en esta Com. libras de

